



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO DE 2019

()

Por medio del cual se adoptan medidas respecto de cuotas partes activas de las entidades liquidadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Salud y Protección Social

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 16 y 17 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, de conformidad con lo señalado en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y por la Ley 1450 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1444 de 2011 escindió del Ministerio de la Protección Social, los objetivos y funciones asignadas al Viceministerio de Salud y Bienestar Social y los temas relacionados con el mismo, así como las funciones asociadas del Viceministerio Técnico, creando en el artículo 9° el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que ante la creación del Ministerio de Salud y Protección Social se expidió el Decreto – Ley 4107 de 2011, que determinó los objetivos y estructura de la entidad, disponiendo en su artículo 4 lo siguiente:

“Artículo 4. Integración del Sector Salud y Protección Social. El Sector Administrativo de Salud y Protección Social está integrado por el Ministerio de Salud y Protección Social y las siguientes entidades adscritas y vinculadas:

1. Entidades Adscritas:

1.1. Establecimientos Públicos:

1.1.1. Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia. (...)”

Que en ese sentido, el Decreto No. 3056 de 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dispuso en su artículo 8° que la gestión y revelación de las cuentas por pagar o por cobrar originadas por las cuotas partes pensionales pasivas o activas, reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado de cada una de las entidades a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones. Parafiscales de la Protección Social - UGPP, estarán a cargo del ministerio del ramo al que estuviera adscrita o vinculada la entidad empleadora.

Que mediante decreto 1591 de 1989 fue creado el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia como un Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transporte. Mediante el artículo 26 del decreto 1128 de 1999, el Establecimiento Público Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia fue adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Ley 4107 de 2011 fue adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el señalado Fondo, tiene la experiencia administrativa, jurídica y organizacional para el manejo de la materia, teniendo como antecedente la administración de cuotas partes pensionales por activa del ISS empleador, otorgada mediante el Decreto 553 de 2015.

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se adoptan medidas respecto de cuotas partes activas de las entidades liquidadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Salud y Protección Social”*

Que es necesaria la adopción de medidas por parte del Gobierno Nacional en aras de garantizar operativamente la administración de las cuotas partes activas de entidades liquidadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, con fundamento en lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. De la competencia para adelantar el apoyo en el proceso de cobro de cuotas partes pensionales activas. El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, podrá apoyar operativamente el procedimiento de cobro por concepto de cuotas partes pensionales activas a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá impartir los lineamientos operativos frente al proceso de cobro de cuotas partes pensionales activas, en las etapas de determinación de la obligación, cobro persuasivo y cobro coactivo.

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

JUAN PABLO URIBE RESTREPO